

solución, según facultad reconocida en los artículos 8, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, número 1, de la precitada Instrucción de 1913;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin de carácter docente, pudiendo cumplir sus fines con su propio patrimonio, sin que precise ser corrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por la Entidad fundadora;

Considerando que las disposiciones del Reglamento se ajustan a los fines fundacionales, no conteniendo nada contrario a la moral o a las leyes, si bien todas las facultades que se reconocen al Patronato de la Fundación, a quien se releva expresamente de la obligación de rendir cuentas, deben entenderse sin perjuicio de las atribuciones que al protectorado del Estado confiere la legislación vigente, y de una manera especial, de la facultad de exigir en cualquier momento a la Junta de Patronato de la obra pía que justifique el cumplimiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la tantas veces citada Instrucción de 24 de julio de 1913:

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la obra pía de cultura que, con el nombre de «Fundación del Banco de San Sebastián para Estudios», ha instituido en San Sebastián el Consejo de Administración de dicha entidad bancaria;

2.º Confiar el Patronato de la Fundación a una Junta formada por dos Consejeros del Banco—uno de los cuales será el Presidente—, el Director Gerente, dos empleados del Banco—uno de la escala del personal administrativo y el otro del personal subalterno—, y el Secretario del Banco, que actuará de Secretario de la Junta, la cual estará exenta de la obligación de rendir cuentas a este Departamento.

3.º Aprobar el Reglamento de Régimen Interior redactado por la Junta de Patronato de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se adjudica definitivamente el lote A) de la subasta convocada para adquisición de mobiliario escolar con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Adjudicado provisionalmente en sesión de 25 de abril, ante el Notario designado por el Colegio de Madrid, el lote A) de la subasta convocada por Orden ministerial de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) para adquisición de mobiliario escolar en las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por importe de 4.125.000 pesetas, con cargo al presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de marzo, sin producirse reclamaciones.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación del lote A), consistente en 5.000 pupitres bipersonales para niños de trece años, a «Apellániz, S. A.», de Vitoria, al precio unitario de 820 pesetas, por un total de 4.100.000 pesetas, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el número octavo de la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se adjudica definitivamente el lote D) de la subasta convocada para adquisición de mobiliario escolar con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Adjudicado provisionalmente en sesión de 25 de abril, ante el Notario designado por el Colegio de Madrid, el lote D), de la subasta convocada por Orden ministerial de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), para adquisición de mobiliario escolar en las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por importe de 3.750.000 pesetas, con cargo al presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de marzo, sin producirse reclamaciones.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación del lote D), consistente en 5.000 pupitres bipersonales para niños de siete a diez, a don Juan Bernal Arca, de El Palmar (Murcia), al precio unitario de 748 pesetas, por un total de 3.740.000 pesetas, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el número octavo de la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se dan normas para que las Entidades, Instituciones, Organismos oficiales, preestatales o públicos, así como no estatales de enseñanza primaria, puedan solicitar subvenciones con cargo a los créditos que se citan.

Ilmo. Sr.: El Presupuesto general de gastos de este Departamento para el bienio económico de 1962-1963 consigna un crédito 347.416, de 1.852.000 pesetas, para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria, ya sean circun o postescolares o de otra índole, que efectúen Entidades, Instituciones y Organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuestos; asimismo figura otro crédito 347.431, de pesetas 1.180.750, para subvencionar a Centros de enseñanza primaria; por lo que se hace preciso que en el año en curso los interesados hagan la solicitud de concesión de tales beneficios. Este Ministerio, en su virtud, ha dispuesto:

1.º Los Centros, Organismos y Entidades de toda clase que patrocinen o sostengan actividades o escuelas de enseñanza primaria que han venido percibiendo subvenciones destinadas a tal fin o que no habiéndolas obtenido las precisen para atender a determinadas atenciones o necesidades podrán solicitar la concesión de tal beneficio para el año en curso mediante instancia suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad interesada.

2.º En el supuesto de que Centros, Entidades, Escuelas o Colegios radicantes en distintas localidades pero pertenecientes o a cargo de una misma Congregación, Comunidad, Organismo, etc., precisen de esta ayuda, la solicitud deberá hacerla el Superior jerárquico en un mismo escrito, agrupando todas las necesidades en una misma petición; en el caso de que lo hagan separadamente sin tener en cuenta esta indicación el Ministerio podrá desestimar las solicitudes que lo incumplan o agruparlas, concediendo la ayuda si así procede de manera global y a favor del Superior de la Congregación, Comunidad o Entidad de que se trate.

3.º En la instancia de solicitud se consignará necesariamente:

a) Denominación del Centro, Organismo o Entidad de que se trate; su domicilio e indicación de sus fines, y, en su caso, los datos relativos a su creación y autorización legal.

b) Nombre y apellidos del representante legal y su domicilio particular, cuando no sea el mismo de la Entidad.

c) Si patrocina o tuviera escuelas de enseñanza primaria no estatal la denominación, domicilio, propietario o Entidad que las tiene a su cargo y fechas de sus respectivas autorizaciones dadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

d) Subvenciones percibidas en 1961 o en años anteriores, destino dado a las mismas y a ser posible con cargo a qué crédito o partida presupuestaria.